

Condiciones Generales del Contrato de Abono al Servicio “Línea TELECOR” Acceso indirecto

El Cliente y TELECOR, S.A. empresa con C.I.F. A-80028731 y domicilio social en calle Hermosilla nº 112, C.P. 28009 de Madrid (en adelante TELECOR), reconociéndose mutuamente la capacidad legal para contratar, acuerdan el presente contrato de prestación de servicios, que se regula por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO - El presente contrato define las condiciones de suministro, por TELECOR al Cliente, del servicio de provisión de tráfico telefónico disponible al público en la modalidad de acceso indirecto, mediante el encaminamiento de las llamadas telefónicas salientes, que éste último realice, a través del operador de telefonía fija con el que TELECOR tenga acuerdos (en adelante el Servicio).

- El prefijo necesario para cursar las llamadas podrá incorporarse por marcación manual del código de acceso o mediante preselección.

- El Servicio prestado en virtud del presente Contrato permite al Cliente la realización de llamadas metropolitanas, de larga distancia (provincial, interprovincial, internacional y de fijo a móvil) y a numeraciones de red inteligente.

- El Cliente que contrate la preselección global extendida podrá acogerse al servicio de Factura Única, con el fin de que TELECOR le incluya en su factura la cuota de abono de la línea telefónica sobre la que se presta el Servicio y que tuviera contratada con TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. La modalidad de Factura Única incluye la cuota de abono (alquiler y mantenimiento de la línea telefónica a través de un punto de terminación de red), el tráfico excluido de preselección global extendida, los servicios suplementarios ofrecidos por TELECOR y los que el Cliente tuviera contratados con TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. con anterioridad a la contratación con TELECOR de la Factura Única. Este servicio anula la posibilidad de marcación del 1077, para encaminar las llamadas por Telefónica de España, S.A.U. La modalidad de Factura Única se basa en la Oferta Pública de Acceso para Servicios Mayoristas de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante A.M.L.T.) que permite a operadores de acceso indirecto facturar el servicio de acceso a la red pública telefónica fija de Telefónica de España, S.A.U. junto con determinados servicios asociados.

II.- ENTRADA EN VIGOR. DURACION - La duración del presente contrato tiene carácter indefinido. La solicitud de alta en el Servicio realizada por vía telefónica, la firma del contrato escrito, o el pago de la correspondiente factura o cargo por el Servicio, así como cualquier otra acción que implique por parte del Cliente el uso del Servicio, supone la entrada en vigor del contrato y la plena adhesión del Cliente, sin reservas, a todas y cada una de las presentes Condiciones Generales, aceptación que es considerada condición esencial para la prestación de los servicios por parte de TELECOR.

- El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la legislación vigente, previa notificación escrita al Cliente, al menos 30 días antes de que tal modificación entre en vigor, sin perjuicio del derecho a resolver el contrato del Cliente según la cláusula XIV, sin penalización alguna por este concepto.

- En caso de contratación por vía telefónica del Servicio, el Cliente podrá hacer uso del derecho de libre resolución, según se establece en la legislación vigente, durante un plazo de siete días hábiles desde la celebración del contrato, sin incurrir en gasto adicional ni penalización alguna.

III.- CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO Y FACTURA ÚNICA - Para la contratación del Servicio con la facilidad de preselección, la modificación del tipo de preselección contratado previamente o la baja de esta facilidad, es condición previa que el Cliente titular de la línea telefónica haya completado, firmado y entregado a TELECOR el correspondiente documento de solicitud de preselección o de modificación, o bien haya prestado su consentimiento por el procedimiento de preselección verbal legalmente establecido.

- TELECOR garantiza que el alta, baja o modificación de preselección estará operativa en el plazo de diez días desde la manifestación del consentimiento por parte del Cliente, siempre y cuando ésta haya sido formalizada correctamente sin errores y el operador de acceso (Telefónica de España, S.A.U.) cumpla los plazos establecidos legalmente para cursar la correspondiente solicitud.

- Las modalidades de preselección son las siguientes: Preselección Global Extendida (por la que el Cliente cursa, a través del operador beneficiario, todas sus llamadas metropolitanas, provinciales, interprovinciales, internacionales, fijo-móvil y a numeración de red inteligente), Preselección Global (por la que el Cliente cursa, a través del operador beneficiario, todas sus llamadas metropolitanas, provinciales, interprovinciales, internacionales y de fijo-móvil) y Preselección de Larga Distancia (por la que el Cliente cursa, a través del operador beneficiario, todas sus llamadas provinciales, interprovinciales, internacionales y de fijo-móvil).

- Para la contratación del Servicio en la modalidad de marcación manual, TELECOR garantiza que, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la formalización del contrato, estará operativo el Servicio.

- Para la contratación de la modalidad de Factura Única, es condición indispensable que el Cliente tenga contratada preselección global extendida con TELECOR, autorizando el titular de la línea a ésta a facturar la cuota de abono de la línea, los servicios suplementarios y el tráfico excluido de la preselección global extendida.

El plazo máximo en el que la Factura Única estará disponible será de 15 días hábiles desde la firma del Contrato. Cualquier cambio en la modalidad de preselección a petición del Cliente para cursar parte del tráfico por medio de otro Operador, conllevará la baja implícita del servicio de Factura Única con TELECOR.

- Todos los servicios incluidos en la oferta de línea TELECOR serán prestados por parte de TELECOR, a excepción del alquiler y mantenimiento de red, el tráfico excluido de la modalidad de preselección y los servicios suplementarios. El tráfico excluido de la preselección son las llamadas a numeración corta, cobro revertido automático (900), servicios de información (118AB) y Acceso a Internet (909/908).

- Los servicios de Grupo Cerrado de Usuarios y Red Privada Virtual (RPV) están excluidos del servicio de alquiler y mantenimiento de línea. Por tanto, TELECOR no prestará dichos servicios, causando baja el Cliente de los mismos de forma simultánea al alta en el servicio de Factura Única (alquiler y mantenimiento de línea).

- El servicio de telecómputo es un servicio incompatible con la Factura Única. La solicitud del Servicio sobre una línea en la que se preste alguno de los servicios declarados como incompatibles no debe suponer la denegación del Servicio, sino que para su efectiva contratación se deberán dar de baja aquellos servicios que Telefónica de España, S.A. U. venía prestando sobre esa línea.

- No se podrán solicitar servicios suplementarios adicionales en líneas ya activas en el momento de contratar el Servicio con TELECOR. La solicitud de servicios suplementarios se limitará al paquete básico de la oferta pública de servicios Mayoristas (AMLT) de Telefónica de España, S.A.U., es decir contestador y llamada en espera. Para éste último servicio pueden existir limitaciones técnicas condicionadas a la central o terminal y que puedan suponer que el servicio no funcione de manera correcta.

- No serán objeto de este contrato, los servicios suplementarios de accesos básicos RDSI.

IV.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE - El Cliente autoriza expresamente a TELECOR para contratar y gestionar el servicio indirecto a los número/s de línea telefónica relacionados en este contrato, con el/los operadores de telefonía fija con los que TELECOR tenga acuerdos.

- Para la Factura Única el Cliente autoriza expresamente a TELECOR para gestionar el servicio mayorista de acceso desagregado a su línea telefónica (bucle de abonado) según la Oferta AMLT, con el/los operadores de telefonía fija con los que TELECOR tenga acuerdos.

- El Cliente se obliga a disponer de un contrato vigente de telefonía fija con Telefónica de España, S.A.U., que le permita realizar llamadas telefónicas.

- El Cliente se compromete a utilizar el Servicio y pagar el mismo, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

- El Cliente se compromete a que el Servicio contratado será utilizado en calidad de usuario final, y reconoce y acepta que está expresamente prohibida la reventa del mismo a terceros, siendo responsable de extender el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato a las personas a su cargo, así como a cualquier otra que pueda tener acceso al Servicio. El Cliente no puede ceder sus derechos a terceros, sin autorización previa de TELECOR.

- El Cliente se compromete al uso de aparatos autorizados y a su configuración, también al mantenimiento de la red más allá del Punto de terminación de red.

- El Cliente estará obligado a comunicar a TELECOR, por escrito, cualquier cambio que se produzca en sus datos identificativos y en los de domiciliación bancaria, antes de que sean efectivos.

V.- OBLIGACIONES DE TELECOR - Sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en el presente Contrato, TELECOR se compromete a prestar el Servicio de prestación del servicio telefónico disponible al público, y, en caso de Factura Única, facturará el alquiler y mantenimiento de la línea, tráfico excluido de la preselección global extendida y los servicios suplementarios.

- TELECOR se compromete a cumplir los niveles de calidad y los plazos de puesta en funcionamiento que, como Prestador del Servicio objeto del presente contrato, le sean exigidos por la normativa vigente y según el presente contrato.

- Con el objeto de mejorar las condiciones de prestación del servicio, TELECOR se reserva el derecho a modificar y decidir los medios técnicos necesarios para la recepción y utilización del Servicio por parte del Cliente, garantizando, en cualquier caso, la continuidad del Servicio.

- Los servicios suplementarios incluidos en el Servicio de TELECOR son Contestador (servicio que se encargará de recoger todas las llamadas que no se puedan atender y facilitárselas posteriormente, sólo con descolgar su aparato telefónico), y Llamada en Espera (facilidad de poder atender una segunda llamada cuando la línea esté ocupada con otra conversación).

- Los servicios suplementarios que tengan asociado un coste y que el cliente tuviese ya contratados con Telefónica de España, S.A.U. en el momento de la contratación del Servicio con TELECOR, serán conservados, manteniéndose el mismo precio que figure en la Oferta AMLT, que será el mismo que la oferta a clientes finales (minorista) de Telefónica de España, S.A.U. (disponible en www.telefonicaonline.com).

- En el caso de líneas que tuviesen contratado el alquiler y mantenimiento del Terminal telefónico con Telefónica de España, S.A.U. y que no se hubiese cancelado dicho contrato previamente a la contratación del Servicio con Factura Única de TELECOR, se considerará como un servicio suplementario y se continuará con la facturación en el tiempo y la forma contempladas en el contrato de alquiler y mantenimiento entre el abonado y Telefónica de España, S.A.U. En este caso, TELECOR se subrogará en el contrato de alquiler y mantenimiento del Terminal de Telefónica de España, S.A., de forma que sea TELECOR quien facturará al abonado por dicho servicio. Formalizada la subrogación, si el cliente decide resolver el servicio de alquiler y mantenimiento del Terminal, deberá comunicarlo expresamente y por escrito a TELECOR, siendo Telefónica de España, S.A. responsable de retirar el Terminal del domicilio del cliente. TELECOR no ofrece, en ningún caso, la posibilidad de contratar el alquiler y el mantenimiento del terminal telefónico.
- En caso de contratación telefónica de oferta por la que se apliquen condiciones diferentes a las generales publicadas por TELECOR, le enviaremos en un plazo de 15 días desde la contratación de las mismas un documento con las condiciones de la oferta, plazo y duración.
- La página web de TELECOR en la que encontrará toda la información que legalmente tiene que estar disponible por dicha vía es la siguiente: www.telecor.es.

VI.- DERECHO DE DESCONEXIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS - El Cliente podrá solicitar a TELECOR la desconexión de los servicios de llamadas internacionales o de tarificación adicional, o ambos conjuntamente, mediante llamada al número 902 666 789, por escrito o cualquier medio que deje constancia de su recepción, a TELECOR, S.A., c/ Hermosilla, 112, C.P. 28009, o a la dirección lineatelecor@telecor.es.

- TELECOR procederá a realizar dicha desconexión en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación del Cliente.
- En el caso de que dicha desconexión no se produjera por causas no imputables al Cliente, serán de cargo de TELECOR los costes derivados del servicio cuya desconexión se solicitó.
- Si posteriormente, el Cliente decide dejar sin efecto la desconexión solicitada, deberá igualmente remitir una nueva solicitud a TELECOR para que ésta proceda a dar de alta el Servicio previamente desconectado.

VII.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE - TELECOR pone a disposición del Cliente un Centro de Atención, desde el que se atenderán y resolverán las contingencias, reclamaciones y consultas que se pudiesen producir en la operativa del Servicio, en el tfno. 902 666 789 y la dirección lineatelecor@telecor.es. El servicio de atención al Cliente es gratuito, y el coste de la llamada o acceso al correo electrónico, deberá ser pagado por el Cliente llamante a su operador sin recargos, de conformidad con las tarifas que este tenga vigentes en cada momento.

- Sin perjuicio de otras acciones legales previstas en derecho, cualquier reclamación que pueda plantearse en relación al Servicio, deberá ser realizada por el Cliente en el plazo máximo de un mes desde que tenga lugar el hecho que lo motiva, mediante llamada al teléfono 902 666 789, o mediante correo electrónico a lineatelecor@telecor.es. En determinadas circunstancias, y para la mejor resolución de las reclamaciones, TELECOR podrá solicitar al Cliente la remisión de escrito dirigido a TELECOR, S.A. c/ Hermosilla, 112, C.P. 28009 de Madrid, junto con la documentación que acredite la titularidad o legitimación respecto del Servicio.
- En el mismo momento de formular la reclamación, de plantear la queja, o de comunicar cualquier incidencia contractual, se facilitará el número de referencia de la misma. El Cliente tiene derecho a la constancia de la reclamación, queja o de la incidencia contractual comunicada a TELECOR.
- Formulada la reclamación, si el Cliente no hubiera obtenido respuesta satisfactoria de TELECOR en el plazo de un mes, podrá acudir ante la Junta Arbitral que corresponda, o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en el plazo de tres meses desde la respuesta de TELECOR o desde la finalización del plazo para responder.

VIII.- TARIFAS Y ACTUALIZACIONES - En el momento de la firma del contrato, se hace entrega al Cliente de las tarifas de la modalidad contratada, estando disponibles y actualizadas para su consulta en www.telecor.es, así como a través del número 902 666 789. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento dicha información por escrito sin gasto alguno por su recepción. Las Tarifas incluirán mención a los impuestos indirectos aplicables. Las tarifas aplicables a la cuota de abono, los servicios suplementarios y el tráfico excluido de la preselección que forman parte de la Factura Única son las publicadas en la Oferta AMLT de Telefónica de España, S.A.U. y que corresponden con los precios minoristas de dicha empresa para sus clientes. Dichas tarifas están disponibles en la web de Telefónica www.telefonicaonline.es.

- TELECOR facturará mensualmente al Cliente según las tarifas vigentes del Servicio contratado y que pueden incluir los siguientes conceptos: a) Cuota mensual de abono al Servicio: se facturará a mes vencido y constituye una prestación de tracto sucesivo independiente de la utilización efectiva del servicio telefónico, b) Consumos variables (tráfico generado mediante selección de operador o preselección), que se facturarán a mes vencido, según las tarifas vigentes, c) Cuotas de servicios suplementarios con coste asociado y el tráfico excluido de la preselección que serán trasladadas al Cliente en el formato y periodos del proceso de facturación de Telefónica

de España, S.A. U. para los distintos tipo de cuotas (cuotas aperiódicas, periódicas por adelantado y periódicas por retrasado), d) Cuotas mensuales de alquiler y mantenimiento de terminales, cuando proceda e) Incidencias con intervención domiciliaria responsabilidad del Cliente, se facturarán a mes vencido.

- En caso de Factura Única, durante los primeros meses de facturación del Servicio, es posible que el abonado reciba facturas de Telefónica de España, S.A.U. y TELECOR debido a las diferencias de ciclo de facturación y los abonos por adelantado y ajustes de los ciclos de facturación de Telefónica de España, S.A. Una vez realizado todos los ajustes, el abonado recibirá una única factura relativa al servicio de voz y cuota de abono de línea por parte de TELECOR.

- Las condiciones económicas del Servicio serán de idéntica aplicación para todas las líneas, no contemplándose ningún tipo de condición especial para los usuarios con discapacidad o necesidades sociales especiales, tal y como refleja la oferta pública mayorista (AMLT) de Telefónica de España, S.A.

- La tarificación de los consumos se realizará, en todo caso, por segundos.

- El importe de la primera cuota mensual será proporcional al número de días que el Servicio haya estado disponible dentro del período de facturación. Este criterio se aplicará, igualmente, en el caso de que el Cliente solicite una modificación de las características del Servicio y en caso de solicitud de baja o interrupción definitiva del Servicio.

- TELECOR se reserva el derecho de modificar las tarifas, previa comunicación al Cliente con una antelación mínima de un mes, sin perjuicio de la facultad de resolución del Cliente.

IX.- GARANTÍA. LÍMITE DE CRÉDITO - TELECOR podrá establecer un límite de crédito que el Cliente podrá conocer a través del Centro de Atención al Cliente. Cuando se alcance el límite establecido, TELECOR podrá facturar y enviar al cobro la cantidad correspondiente o podrá solicitar una garantía.

-TELECOR se reserva el derecho a solicitar mediante requerimiento fehaciente, en los supuestos, términos y condiciones establecidos en la legislación vigente, la constitución de un depósito en efectivo no remunerado, o aval bancario (“fianza”) como garantía, tanto en el momento de la contratación como durante la vigencia del Contrato. TELECOR podrá condicionar la contratación o continuidad de la prestación del Servicio a la constitución de la garantía. La constitución del depósito se encuentra exenta del impuesto sobre el Valor Añadido (IGIC en Canarias e IPSI en Ceuta y Melilla).

- La fianza deberá constituirse por el Cliente a requerimiento de TELECOR, y se podrá exigir en los supuestos establecidos en la ley, en concreto en los siguientes: a) Si el Cliente, titular del presente Contrato, que sea o haya sido con anterioridad abonado al Servicio y hubiera dejado impagados uno o varios recibos, siempre y cuando subsista la morosidad b) Retraso reiterado en el pago de los recibos correspondientes c) Si el Cliente, titular del Contrato, tuviera contraídas deudas por otro/s Contratos de abono vigentes o no, en el momento de contratar el servicio objeto del presente Contrato, c) En aquellos casos que lo autorice excepcionalmente el organismo administrativo competente a petición de TELECOR, en casos de fraude o tipos de fraude detectados de modo cierto y para asegurar el cumplimiento del contrato por los usuarios finales.

- La cuantía de la fianza se determinará sumando el importe de los tres últimos recibos impagados del presente Contrato y, en el caso de que fueran menos los recibos impagados, la cantidad resultante de multiplicar por tres el último recibo.

- La no constitución de la garantía o abono de las cantidades pendientes, en un plazo de 15 días desde el requerimiento al Cliente, faculta a TELECOR para la suspensión del Servicio y a que TELECOR proceda a un segundo requerimiento; transcurridos 10 días desde dicho requerimiento sin que se haya constituido la garantía por el Cliente o abonado las cantidades pendientes, TELECOR podrá resolver el Contrato.

- Si, para la contratación del Servicio, se le requiere al Cliente la constitución de la fianza y éste no la realiza en el plazo de 15 días, TELECOR puede desestimar la solicitud de dicho Cliente.

- En el caso de que la fianza se haya exigido por retrasos reiterados en el pago de los recibos, TELECOR devolverá la fianza cuando quede acreditado que en un año no ha existido ningún retraso en el pago de los recibos facturados. En los demás casos, TELECOR devolverá la fianza tan pronto como el operador tenga constancia del pago íntegro de las cantidades adeudadas.

- En el caso de que el Cliente, teniendo deudas pendientes con TELECOR, se diera de baja en el Servicio o solicitara cambio de titularidad de su Contrato, TELECOR podrá ejecutar la garantía por el total de la deuda contraída, quedando el remanente a disposición del Cliente. Si el Cliente hubiera pagado todas las facturas, el depósito será devuelto íntegramente.

X.- COMPROMISO DE CALIDAD - TELECOR será responsable de los daños y perjuicios directos causados al Cliente por un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

- En el caso de que se produjera una interrupción temporal del Servicio imputable a TELECOR, el Cliente tendrá derecho a una indemnización automática, cuya cuantía será igual a la mayor de las dos siguientes: 1) el promedio del importe facturado por todos los servicios interrumpidos durante los tres meses anteriores a la interrupción, prorrateado por el tiempo que haya durado la misma, en caso de una antigüedad inferior a tres

meses, se considerará el importe de la factura media en las mensualidades completas efectuadas o la que se hubiese obtenido en una mensualidad, estimada de forma proporcional al periodo de consumo efectivamente realizado, 2) cinco veces la cuota mensual de abono vigente en el momento de la interrupción, prorrateado por el tiempo de duración de ésta. En interrupciones por causas de Fuerza Mayor, TELECOR procederá a la devolución automática al Cliente de los importes de la cuota de abono y otras independientes del tráfico, prorrateados por el tiempo que hubiera durado la interrupción. Estas compensaciones por interrupción de Servicio de telefonía fija, se realizarán mediante descuento en la factura del periodo inmediato al considerado, y será automática para importes superiores a 1 euro.

-Las interrupciones ocasionales realizadas por TELECOR, con motivo de la mejora del servicio, se limitarán al tiempo que sea necesario y durante las franjas horarias de mínimo consumo del Servicio. Si la interrupción en el Servicio se produce más de diez veces en el mismo mes o es superior a 30 minutos consecutivos, TELECOR comunicará al Cliente dicha circunstancia, teniendo el Cliente derecho a la compensación correspondiente, según se refleja en esta Cláusula.

- Adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos anteriores, TELECOR indemnizará al Cliente en caso de interrupción del Servicio acumulado superior a 48 horas en un mismo periodo de facturación por causa ajena al Cliente, con la devolución de cuota del servicio interrumpido, previa petición del Cliente al Centro de Atención al Cliente, en el plazo de 10 días desde que se restableció el Servicio. La compensación se realizará mediante descuento en la factura más próxima a la que se produjo la incidencia, o en la siguiente, si el ciclo de facturación estuviera cerrado.

- En las facturas en las que figuren descuentos por interrupción temporal del servicio, se indicará la fecha, duración y cálculo de la indemnización que corresponda.

- Cualquier interrupción del Servicio se computará desde que se reciba el aviso del Cliente o desde que TELECOR haya registrado la incidencia, si esto se produjo primero, y hasta que se restablezca el Servicio afectado. En caso de necesaria intervención domiciliaria, y aunque el Cliente no estará obligado a aceptar la primera cita propuesta por TELECOR, el tiempo que medie entre la primera propuesta y la cita concertada de mutuo acuerdo, no computará a efectos de indisponibilidad del Servicio. También se suspenderá dicho cómputo en los casos en los que concertada la cita, el Cliente no facilite el acceso a las instalaciones o equipos del mismo.

- Se excluyen las indemnizaciones por interrupción temporal del Servicio en los siguientes supuestos: a) Incumplimiento grave por el Cliente o de las personas a su cargo de las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en los casos de fraude o mora en el pago que dará lugar a la suspensión y a la interrupción del Servicio, la suspensión sólo afectará a los servicios en los que se hubiera producido el fraude o la mora, b) Por los daños producidos en la red debido a la conexión por el Cliente de equipos no homologados, de acuerdo con la normativa vigente.

- Las indemnizaciones establecidas en la presente cláusula son independientes a la responsabilidad.

- Respecto de las averías de la instalación hasta el Punto de Terminación de Red, incluido éste, el Cliente notificará las incidencias a TELECOR. Quedan excluidas las reparaciones de las instalaciones provocadas por mal uso, negligencia del Cliente o por actuaciones dolosas o culposas sobre la red como sobre la instalación, pudiendo ser facturadas al Cliente según las tarifas minoristas de Telefónica de España, S.A.U. disponibles en www.telefonicaonline.es.

- En la dirección www.telecor.es, tiene publicada información sobre los niveles calidad de los servicios prestados por TELECOR, según establece la legislación vigente.

XI.- SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS - TELECOR se compromete a la adopción de las medidas técnicas exigidas por la normativa vigente, en función de la infraestructura utilizada, que permitan garantizar el secreto de las comunicaciones telefónicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18.3 y 55.2 de la Constitución, quedando TELECOR exonerado de toda responsabilidad que pudiera derivarse de la obtención por el Cliente o por terceros de grabaciones de conversaciones telefónicas, de su uso y, en general, de cuantas acciones u omisiones, no imputables a TELECOR, que quebranten el secreto de las comunicaciones telefónicas. Sin perjuicio lo anterior, el Cliente acepta expresamente que TELECOR realice en cualquier momento grabaciones de las conversaciones que el Cliente mantenga con el Centro de Atención al Cliente de TELECOR a fin de dejar constancia de las contrataciones u otras acciones efectuadas, así como de cuidar la calidad del Servicio.

- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/99 de 13 de diciembre, TELECOR informa al Cliente de que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado, pudiendo ser utilizados para la gestión de Clientes y servicios de telecomunicaciones relacionados con el presente Contrato.

- TELECOR informa así mismo al Cliente, que los datos aportados en el Contrato podrán ser utilizados para el envío de publicidad acerca de productos y servicios que TELECOR, mediante operaciones de estudios de mercado, entienda que pueden resultar de su interés, salvo que el Cliente hubiera negado su consentimiento

marcando la casilla correspondiente del Contrato, y pudiendo revocar dicho consentimiento en cualquier momento posterior.

- El Cliente podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos que le conciernen, pudiendo dirigirse para ello, mediante comunicación fehaciente a TELECOR, S.A., Ref. LOPD. c/ Hermosilla, 112, C.P. 28009, Madrid, sin perjuicio de su ejercicio por cualquier otro medio.

- El Cliente autoriza expresamente a TELECOR para que los datos contenidos en este Contrato, y cuantos se obtengan en el desarrollo normal del mismo, puedan ser facilitados única y exclusivamente, a las empresas del Grupo El Corte Inglés, S.A., con la finalidad de envío de publicidad acerca de productos y servicios, que mediante operaciones de estudios de mercado, puedan resultar de su interés, salvo que el Cliente hubiera negado su consentimiento marcando la casilla correspondiente del Contrato, y pudiendo revocar dicho consentimiento en cualquier momento posterior.

- Asimismo, con la intención de ofrecer nuestra mejor atención e informar de nuestros servicios de telecomunicaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 65.3 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, (BOE, 29 abril de 2005), TELECOR, S.A. solicita el consentimiento del Cliente para tratar, junto con los datos personales que facilita, todos los datos de tráfico necesarios para realizar la facturación y pagos de las interconexiones, y todos los datos de los servicios de los que sea usuario, para ofrecerle promociones comerciales o para la prestación de servicios con valor añadido, durante la vigencia de la relación contractual, y siempre que no se oponga a este tratamiento marcando la casilla correspondiente en el Contrato. Asimismo, podrá revocar dicho consentimiento en cualquier momento, sin carácter retroactivo, dirigiendo escrito a TELECOR, S.A., Ref. LOPD c/ Hermosilla, 112, C.P. 28009 Madrid, o mediante acceso en www.telecor.es.

- No obstante, el consentimiento para el tratamiento de los datos de tráfico para la prestación de servicios con valor añadido se considerará otorgado desde el momento de solicitud, uso o acceso a cualquier servicio de este tipo.

- La modalidad de Factura Única implica que Telefónica de España, S.A.U. comunique a TELECOR los datos estrictamente necesarios para la prestación del servicio AMLT, obligándose ambas partes al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos en dicho intercambio de información. TELECOR no podrá usar la información recibida para otra finalidad ajena al servicio que motivó su entrega.

- Servicio de información (Guías impresas y/o electrónicas y servicios telefónicos de consulta de abonados): Los datos que se remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones según la legislación vigente y sólo respecto de los Clientes que hayan consentido, serán los siguientes: nombre, apellidos o razón social del titular, número de abonado y dirección postal (sin piso, letra o escalera). El Cliente podrá solicitar en cualquier momento la exclusión de sus datos de las guías o de los servicios telefónicos de consulta de abonados, total o parcialmente, así como que se indique que sus datos no pueden usarse para fines de venta directa por terceros, que se omita total o parcialmente su dirección u otros datos personales, o que se rectifiquen errores en los mismos. El Cliente podrá ejercer los derechos antes expresados mediante comunicación escrita remitida al Centro de Atención al Cliente de TELECOR, por correo certificado o cualquier medio que deje constancia de su recepción, junto con fotocopia del NIF o documento que acredite su identidad.

XII.- FACTURACIÓN y PAGO - TELECOR facturará periódicamente al Cliente, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, los importes correspondientes, con el detalle de las llamadas realizadas. Dichos importes se incrementarán con los tributos que correspondan según ley. El periodo de facturación no coincidirá necesariamente con el mes natural.

- El importe a facturar será exigible desde el momento en que se presente al cobro en la cuenta corriente de sucursal bancaria o entidad de crédito sita en territorio español, o en la Tarjeta de Compras de Financiera "El Corte Inglés", autorizada por el Cliente o tercero que asuma el pago en el Contrato. El Cliente tiene derecho a elegir el medio de pago entre los comúnmente utilizados en el tráfico comercial.

- Sin perjuicio del derecho a solicitar factura no desglosada, el Cliente tiene derecho a factura diferenciando debidamente los conceptos de precios que se tarifican por los servicios que se prestan, e incluso, previa solicitud a facturas independientes para los servicios de tarificación adicional.

- El Cliente autoriza a TELECOR a emitir factura extraordinaria, fuera del ciclo normal, cuando la suma de las cantidades debidas ya vencidas y las facturas pendientes de presentación al cobro supere el límite de crédito indicado en la cláusula de límite de crédito. Sin perjuicio de la facultad de suspensión o resolución del Servicio establecida en el presente Contrato, el retraso en el pago devengará un interés de mora igual al legal vigente más dos puntos.

- TELECOR podrá repercutir al Cliente los gastos generados en el procedimiento de pago, como consecuencia de la falta de saldo en la cuenta de domiciliación de los pagos o de cualquier acción u omisión del mismo Cliente o la entidad bancaria o de crédito, en la que se hubieran domiciliado los pagos.

- TELECOR le informa que en el supuesto de impago, los datos relativos a la deuda podrán ser comunicados a ficheros relativos a cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

- Las partes acuerdan que los registros informáticos de TELECOR y su reproducción constituyen prueba válida y suficiente de los Servicios solicitados y efectivamente consumidos por el Cliente.
- El Cliente tiene derecho a recibir factura no desglosada respecto del servicio de telefonía, previa comunicación al Centro de Atención al Cliente.
- En las facturas que se incluyan servicios que no sean de comunicaciones electrónicas (por ejemplo tarificación adicional), se efectuará el desglose de manera que pueda identificarse e importe correspondiente a los servicios de comunicaciones electrónicas. El Cliente que abone la parte de la factura correspondiente al servicio de comunicaciones electrónicas, no podrá ser suspendido del mismo, sin perjuicio de la deuda que pueda subsistir por otros conceptos. En caso de disconformidad del Cliente con la factura, tendrá derecho a la obtención de facturas independientes para cada servicio, previa petición.

XIII.- SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO - En el supuesto de que una factura sea devuelta por impago total o parcial y a partir de un mes desde la puesta al cobro de la misma, TELECOR podrá suspender temporalmente la prestación del Servicio de acuerdo con la legislación vigente y previo aviso al Cliente. Si el Cliente no ha contratado la modalidad de Factura Única, podrá continuar realizando llamadas con otro operador, mediante códigos de selección de operador, por ser un servicio de acceso indirecto. Dicha suspensión no afectará a las llamadas salientes de urgencias, así como las entrantes, a excepción de las de cobro revertido.

- El retraso en el pago del Servicio por un período superior a tres meses o la suspensión temporal, en dos ocasiones, del Contrato por mora en el pago de los servicios correspondientes, dará derecho a TELECOR a la interrupción definitiva del Servicio y a la correspondiente resolución del Contrato.

- La suspensión o Interrupción del Servicio se notificará al Cliente con al menos 15 días de antelación a la fecha en que se realizará la suspensión o interrupción efectiva del mismo, indicando la razón que justifica esta medida y la fecha en que se producirá.

- En caso de que, por causa imputable al Cliente (a título enunciativo, la ausencia del Cliente de su domicilio, el rechazo del mismo a recibir la comunicación, etc..) no exista constancia de la recepción de la dicha comunicación, se entenderá que ésta se ha realizado el día en que se hizo el intento de entrega de la misma.

- La suspensión/interrupción del Servicio, no exime al Cliente del pago de las cantidades pendientes de pago, por servicios ya prestados.

- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de que el Cliente haya presentado una reclamación ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, TELECOR no suspenderá ni interrumpirá el Servicio, mientras que la reclamación se esté substanciendo, siempre que el Cliente consigne fehacientemente el importe adeudado, y entregue a TELECOR el resguardo del depósito.

- La suspensión del Servicio no exime al Cliente la obligación de pago de las cuotas fijas correspondientes, en caso de Factura Única.

- TELECOR restablecerá el servicio suspendido dentro del primer día laborable siguiente a aquél en que tenga constancia de que la totalidad del importe adeudado ha sido satisfecho, incluyendo las facturas pendientes, los gastos originados por el impago y demás cantidades adeudadas a TELECOR por la prestación del Servicio.

- El impago del cargo por servicios de tarificación adicional, acceso a Internet o de cualesquiera otros distintos a los servicios de llamadas metropolitanas, larga distancia y a móviles, sólo dará lugar a la suspensión o limitación de dichos servicios.

- El Cliente tendrá derecho a solicitar por escrito a TELECOR, en la dirección que figura en el Contrato, la suspensión temporal del Servicio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad y de forma que deje constancia del envío y de la recepción del mismo. La duración de la citada suspensión no será menor de un mes ni superior a tres meses, ni podrá exceder en ningún caso, de noventa días por año natural. La suspensión temporal del Servicio implicará una facturación inmediata del saldo pendiente y supondrá una deducción en la cuota de abono de la mitad del importe proporcional correspondiente al tiempo al que afecte dicha suspensión.

XIV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO - El presente Contrato se resolverá por las causas generales admitidas en derecho, y en particular por las siguientes: a) Por extinción o modificación de los requisitos legales que habilitan a TELECOR para la prestación del Servicio objeto del presente Contrato, b) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, en particular, la falta de pago de las facturas presentadas al cobro por TELECOR al Cliente, en los términos y condiciones fijados en el presente Contrato y en caso de acciones fraudulentas y/o que permitan el acceso al Servicio de personas ajenas al Contrato, c) En el caso en que el Cliente no acepte las modificaciones introducidas en el presente Contrato y comunicadas por TELECOR con UN MES de antelación, deberá manifestar su decisión a TELECOR, antes de la entrada en vigor de las mismas mediante escrito dirigido al Centro de Atención al Cliente, d) Por voluntad del Cliente, comunicándolo previamente mediante escrito fehaciente o por cualquier medio que deje constancia de su recepción, con anticipación mínima de dos días hábiles, sin coste adicional o penalización para el Cliente por este motivo. En caso de contratación telefónica, la

baja se podrá tramitar también telefónicamente. El Cliente tiene derecho a la constancia de su solicitud de baja y a un número de referencia que identifique la solicitud.

- La resolución del Acuerdo por el que TELECOR puede facturar el servicio de Factura Única (servicio AMLT) con Telefónica de España, S.A.U, supondrá que esta empresa pasará a facturar y cobrar directamente al Cliente los servicios incluido en dicha modalidad.

- La liquidación final deberá tener en cuenta la existencia de cantidades adelantadas por el Cliente, especialmente en concepto de garantía.

- En cualquier caso, la resolución o desistimiento del presente Contrato no exonerará al Cliente del cumplimiento de sus obligaciones pendientes frente a TELECOR, ni del pago de las cantidades debidas ya vencidas y las pendientes de presentación al cobro en el momento de la resolución por los servicios ya prestados.

- TELECOR se abstendrá de facturar y cobrar cualquier cantidad que se haya podido devengar, por causa no imputable al Cliente, después de los dos días hábiles en que debió surtir efectos la baja solicitada por el Cliente.

- La solicitud de baja solamente de la modalidad Factura Única (alquiler y mantenimiento de línea), será ejecutada en el tiempo y la forma contemplada en la normativa vigente. La petición de servicio de acceso directo, acceso indirecto o acceso mayorista a la línea telefónica a un tercer operador o a la propia Telefónica de España, S.A. U. lleva implícita la baja del servicio de Factura Única con TELECOR, no surtiendo efectos la petición directa y únicamente a TELECOR. No obstante, sí deberán comunicarse a TELECOR aquellas solicitudes de baja de línea que, en consecuencia, conllevan la baja del servicio de alquiler y mantenimiento de línea y la pérdida de la numeración asociada.

- La baja conjunta de la modalidad de Factura Única y del servicio de preselección implica que todos los servicios incluidos en la Factura Única (oferta AMLT) volverán a ser cursados por Telefónica de España, S.A.U.

- El Cliente podrá solicitar la baja de los servicios suplementarios adicionales que el Cliente ya tenía contratados con anterioridad a la solicitud del servicio con TELECOR, directamente a TELECOR.

- El Cliente tiene derecho a cambiar de operador, conservando su número de teléfono.

XV.- JURISDICCIÓN - Las partes convienen expresamente que, cuantas divergencias puedan surgir entre las mismas respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, serán resueltas dentro del ámbito de la buena fe y con arreglo a la legislación española vigente.

Lista tasada de causas por las que el Operador de Acceso puede denegar la solicitud de preselección:

- 1/ Numeración con proceso de preselección ya en marcha.
- 2/ Numeración portada a otro operador
- 3/ Abonado ha causado baja en el operador de Acceso
- 4/ Línea de Abonado en Telecómputo
- 5/ Abonado con servicio interrumpido (art. 59 y 60 de R^o de serv. Universal)
- 6/ Formato con n^o de teléfono incorrecto o en blanco
- 7/ Falta de correspondencia entre el n^o y N.I.F./C.I.F. del abonado
- 8/ Identificación del Operador Beneficiario errónea
- 9/ Número de referencia duplicado
- 10/ Solicitud repetida
- 11/ Formato N.I.F./C.I.F. incorrecto o en blanco
- 12/ Número no preseleccionado
- 13/ Unidad de preselección incorrecta o en blanco
- 14/ Tipo de modificación incorrecta o en blanco
- 15/ Línea TRAC
- 16/ Numeración no perteneciente a la numeración geográfica preseleccionable del Operador de Acceso.
- 17/ Números de cabecera Centrex sin línea física.